

HASLM – 470 -14  
Bogotá D.C., Julio 20 del 2014

Doctor:  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Senado de la República  
Despacho.

Respetado Doctor Eljach:

A través de la presente, hacemos entrega y radicamos el **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA” PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE LEGISLATIVO.**

La ponencia se radica en original y tres copias, y en medio magnético para su respectiva publicación.

De los honorables congresistas,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**SENÉN NIÑO**  
Senador de la República

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República

**VICTOR CORREA VELÉZ**  
Representante a la Cámara

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara

**OSCAR OSPINA**  
Representante a la Cámara

1.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 65 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 65. Toda persona gozará del derecho fundamental a una alimentación adecuada. El Estado garantizará la disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad cultural de los alimentos a lo largo del ciclo vital, como elemento constitutivo de la dignidad humana. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, dará especial atención, apoyo y estímulo a quienes se dediquen a la producción y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 2°. El presente acto legislativo regirá a partir del 30 de mayo de 2014. El congreso expedirá antes de dicha fecha la Ley estatutaria que garantice la materialización del derecho fundamental a un Alimentación adecuada.

De los honorables congresistas,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**SENÉN NIÑO**  
Senador de la República

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República

**VICTOR CORREA VELÉZ**  
Representante a la Cámara

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara

**OSCAR OSPINA**  
Representante a la Cámara

2.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.- Antecedentes

El 20 de julio de 2011 se radicó en la Secretaría del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2011 “Por el cual se establece el Derecho Fundamental a no Padecer Hambre”, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 10 de 2011 – Senado, como consta en el Acta MD-07 de la Presidencia de la Comisión Primera. El 19 de octubre de 2011, el Senador Parmenio Cuéllar, en ese momento ponente único, presentó ponencia para primer debate, siendo aprobado en la Comisión. Más adelante, el 09 de noviembre del mismo año, la Plenaria del Senado de la República aprobó el mencionado Acto Legislativo. El 06 de diciembre de 2011, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó el Acto Legislativo en mención, con ponencia del HR Carlos Germán Navas Talero. El 16 de diciembre de 2011, la plenaria de la Cámara de Representantes aprueba el Acto Legislativo, con ponencia de los Representantes Carlos Germán Navas Talero y Rosmery Martínez. Y el 25 de abril de 2012, en Comisión Primera del Senado de la República, en primer debate, segunda vuelta, se aprobó el Acto Legislativo en referencia, con ponencia de los suscritos Senadores.

Su publicación, durante el trámite en el H. Senado se efectuó en las Gacetas 519/11, última 585/11, la primera ponencia en la Gaceta 705/11, la segunda ponencia en la Gaceta 814/11, y el texto aprobado en plenaria del H. Senado en la Gaceta 898/11. Mientras la publicación del trámite en la H. Cámara se hizo así: la primera ponencia en la Gaceta 908/11, la segunda ponencia en la Gaceta. 958/11 y el texto aprobado en Plenaria en la H. Cámara de Representantes en la Gaceta 997/11. La Ponencia para Primer Debate, Segunda Vuelta en la Gaceta N° 145/12.

Con la expedición del Decreto de la Presidencia de la República No.445 de 2012 del 1 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial N°. 48.359, y con la firma de los Ministros de Agricultura Juan Camilo Restrepo y de Salud Beatriz Londoño Soto, se cumple con la publicación del Acto Legislativo aprobado durante la primera vuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia.

El proyecto de Acto Legislativo “Por el Derecho a no padecer hambre”, surtió entonces dos vueltas en Senado y Cámara completando seis debates, hasta que es retirado por vencimiento de términos. No obstante, lo anterior y las voces contrarias a plasmar el Derecho a una Alimentación adecuada en Colombia, quedó abierto en el Congreso de la República un ambiente favorable a hacer efectivo el cumplimiento del Derecho a la Alimentación reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales (DESC) de 1966 – ratificado por Colombia - que obliga a los estados Parte a tomar medidas necesarias, incluidas las legislativas, para garantizar la realización de los derechos Económicos, Sociales y culturales incluido el derecho a la alimentación adecuada, de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizado por la FAO en 1996 en la cual los Estados convinieron la reducción de la desnutrición a más tardar en el año 2015, las Metas del Milenio definidas en el año 2000, en particular la de “Erradicar la Pobreza Extrema y el Hambre”, las Directrices Voluntarias de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en el 2002 y las Directrices Voluntarias aprobadas por la FAO en el año 2004 de apoyo a la realización progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

El nuevo Acto Legislativo “*Por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada*” propuesto recoge tanto los principios señalados en el párrafo anterior, como las Ponencias y Propuestas de los diferentes debates a los cuales fue sometido el Proyecto de Acto Legislativo “Por el cual se establece el Derecho a no Padecer Hambre”, al igual que recoge parte de la exposición del Secretario General de FIAN Internacional ...“los argumentos jurídicos en pro de la constitucionalización de este

3.

Derecho y en respuesta a los argumentos del doctor Esguerra son claros. La inclusión del derecho a la alimentación en la constitución no es una amenaza al Estado Colombiano, y se basa en obligaciones claras en línea con el Derecho Internacional”<sup>1</sup>.

## 2.- Consideraciones Generales

Determinantes intervenciones y aportes investigativos a lo largo de los debates señalados nos permitieron recoger parcialmente elementos que constituyen argumentación básica en la nueva presentación del Proyecto de Acto legislativo:

- ✓ No existe normativa constitucional explícita y vigente que comprenda el Derecho a No Padecer Hambre y a la Alimentación Adecuada como derecho fundamental, esto es, de la órbita de las persona, esencial para vivir; universal - no sólo para un grupo, sector, estrato, sexo, ciclo vital -; que genere obligaciones jurídicas de inmediato cumplimiento, esto es, tutelable, y que no esté sujeta a contingencia como sí las políticas públicas, los gobiernos, y los dictámenes de las sentencias.
- ✓ Muestra fehaciente de lo anterior, son los diez y nueve millones novecientos treinta y siete mil cero veintiuno (19'937.021) colombianos-as que según la ENSIN 2010 se encuentran en inseguridad alimentaria, de los cuales 1'397.455 se encontraban en inseguridad alimentaria severa, 5.543.237 en inseguridad alimentaria moderada, y 12'996.329 en inseguridad alimentaria leve.
- ✓ No hay materialización de los fines del Estado Social de Derecho, mientras no se eleve a rango constitucional el Derecho a No Padecer Hambre y a la Alimentación Adecuada, como una garantía y un mecanismo de protección de la vida de los ciudadanos-as colombianos-as.
- ✓ Es errónea, en absoluto, la interpretación restrictiva de la Constitución Política de 1991, cuando se considera que son suficientes los artículos que tocan directamente con la alimentación: Art. 1-11: Estado-Derechos sociales, Art 43: Alimentación mujer parto y post, Art 44: Alimentación niños derecho fundamental, Art. 46: Subsidio adulto mayor en condiciones de indigencia.
- ✓ Colombia debe aprender de los países que incorporan este Derecho Fundamental a sus Constituciones Políticas como México (artículos 4º y 27º), Bolivia (artículo 16º), Ecuador (artículos 3º y 13º), y Brasil (artículo 6º). Además de Sudáfrica, El Congo, Finlandia, Haití, Nicaragua, Uganda, Rusia y Ucrania, paradójicamente países con menos riqueza y potencial alimentario que Colombia<sup>2</sup>

INCORPORACIÓN DEL “DERECHO A LA ALIMENTACIÓN” EN LAS CONSTITUCIONES DE LA REGIÓN	
PAÍS	ARTICULO Y TEXTO
México	Artículo 4. “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”
	Artículo 27. “El desarrollo rural integral y sostenible (...) también tendrá entre sus fines que el estado garantice al abasto suficiente y oportuno de los alimentos

<sup>1</sup> FIAN INTERNACIONAL. Documento Carta Abierta de FIAN Internacional a los Parlamentarios Colombianos con respecto al proceso de constitucionalización del Derecho a la Alimentación Adecuada.

<sup>2</sup> FIAN INTERNACIONAL. 23 de Abril de 2012. Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los debates al Proyecto de Acto Legislativo No. 002/11 Senado – 142/11 Cámara “Por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 010/11 Senado “Por medio del cual se adiciona el título II, capítulo I, artículo 13 y capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra

	básicos que la ley establezca”.
Bolivia	Artículo 16. “toda persona tiene derecho al agua y la alimentación El estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.
Ecuador	Artículo 3. “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.  Artículo 13. “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá soberanía alimentaria”.
Brasil	Artículo 6. “Artículo 6.”Sao direitos sociais a educação, a saúde, a alimentação, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção a maternidade e a infância, a assistência aos desamparados, na forma desta constituição”.

- ✓ Aunque lo fiscal no sea argumento ni siquiera en Derecho, el acto legislativo sugiere una actitud proactiva e intervenciones del Estado sobre el mercado
- ✓ para la formalización e inserción de las personas en el mercado laboral, o su mejoría en el ingreso que les permita garantizar su acceso a la alimentación. Además, las intervenciones del Estado pueden abaratar costos, tratar las ineficiencias en la cadena de suministro de alimento, establecer acuerdos entre productores, operadores logísticos, transformadores, comerciantes, consumidores, instituciones y organizaciones, incluyendo al sector privado. Es
- ✓ más, las razones fiscales se caen por su propio peso porque las inseguridades severa, moderada y leve, por un lado, no tienen el mismo costo a la hora de ser atendidas, y por el otro, estas dos últimas van excluyendo a quienes han logrado su recuperación.
- ✓ La relevancia de ratificar lo contemplado en los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos en relación con el bloque de constitucionalidad, y el lugar que ocupa dentro de este, el Derecho a No Padecer Hambre y a la Alimentación Adecuada.

Las palabras del H.R. Guillermo Abel Rivera Flórez en una de las discusiones pasadas del acto legislativo es emblemática: “Que vamos a volver añicos la Constitución consagrando un nuevo derecho fundamental, yo no creo, lo que logra en cuanto a consagración constitucional un derecho, son fundamentalmente dos consecuencias, la primera la obligación para que a partir de él se desencadenen políticas públicas, que no necesariamente tiene que ver con la asistencia del Estado para garantizar la alimentación de la población más vulnerable, esa es una, pero pueden existir otras que vayan en un camino distinto a que sea el propio Estado, el que garantice directamente la alimentación. Las políticas no necesariamente tienen que ver con que sea el Estado, el proveedor de bienes y servicios, el Estado tiene que ser proveedor de políticas, de facilitar las circunstancias, para que esos derechos fundamentales sean garantizados.

Y la segunda consecuencia, de la consagración en la Carta Política de un derecho es el amparo, al cual pueden acudir los ciudadanos de ese derecho. No es lo mismo procurar el amparo constitucional, que procurar el amparo legal; el amparo constitucional por la propia jerarquía constitucional tiene prioridades, tiene términos de tiempo más cortos, tiene efectos incluso hoy para las acciones de tutela erga omnes, cuando la ratio decidendi es la misma.

Pero además, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias Sentencia T-025/04, MM. PP Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño Y Rodrigo Escobar Gil, ha dicho:

5.

(...)

8.1. Tal como lo ha señalado de manera reiterada esta Corporación, el hecho de que Colombia sea un Estado Social de Derecho *“le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta –en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo.”*<sup>3</sup>(Cursiva fuera de texto).

*“...la libertad e igualdad del ser humano no dejarán de ser utopías abstractas. “Es por ello que se acepta que, en muchos casos, la libertad y la igualdad requieren para su realización de medidas, acciones, prestaciones, servicios, que la persona, por sí misma, no puede asegurar. El Estado de derecho evolucionó así, de un estado liberal democrático a uno social, también democrático, animado por el propósito de que los presupuestos materiales de la libertad y la igualdad para todos estén efectivamente asegurados.”*<sup>4</sup>(Cursiva fuera de texto).

Lo anterior implica que las autoridades están obligadas - por los medios que estimen conducentes - a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad...en el mandato del artículo 13 Superior, según el cual el Estado *“promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, y *“protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*... y *asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”* (Cursiva fuera de texto).

*“...en un Estado Social de Derecho los deberes de las autoridades anteriormente mencionados no se circunscriben a los derechos llamados de segunda generación. Por el contrario, en determinadas circunstancias el goce efectivo del derecho a la vida en condiciones de dignidad y de otras libertades básicas puede depender de acciones positivas de las autoridades para garantizar la dimensión prestacional de tales derechos y libertades. Tales acciones positivas, cuando están dirigidas a responder a las necesidades de muchas personas, pueden desarrollarse progresivamente para garantizar la efectividad de la faceta programática y prestacional de un derecho constitucional, siempre que los mínimos de satisfacción hayan sido asegurados a todos.”*

Y de otro lado la Sentencia T-718/99M PD. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO ha dicho:

*“(...) 3. El hambre, una forma de tortura que debe ser proscrita de las cárceles Por otra parte, la Corte considera que, en vista de que el Estado tiene la obligación de brindar a los internos una alimentación suficiente y adecuada, cuando incumple con dicho deber desconoce indiscutiblemente la dignidad humana y viola los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los reclusos. Además, a no dudarlo, el hambre, que supone necesariamente sufrimiento y ostensible daño a la integridad personal -física y mental- de quien la padece, constituye un trato cruel e inhumano, proscrito por nuestro ordenamiento (artículo 12 C.P.), y, por contera, implica, contra la Constitución (arts. 1, 5 y 29 C.P.), una pena adicional no contemplada en la ley. Al respecto debe resaltarse que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipula que los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso*

<sup>3</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-772 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>4</sup> Sentencia C-1064 de 2001, MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño.

alimentación", y<sup>5</sup> en el inciso 2 de ese artículo se reconoce el derecho fundamental de toda persona "a estar protegida contra el hambre"<sup>3</sup>.

Sobre la responsabilidad del Estado en la materia, ha dicho esta Sala:

*"...el Estado responde por los daños que pueda sufrir el recluso en su integridad en el caso de riñas, atentados o motines en el interior de la cárcel. Y, por supuesto, es de su responsabilidad el mantenimiento de las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad 10, así como todo lo relativo a la debida alimentación del personal sometido a su vigilancia". -se subraya- (Cfr. Sentencia T-535 de 1998, ya citada)*

Además, en relación con el deber alimentario, es pertinente recordar que el artículo 68 del Código Penitenciario y Carcelario establece que "los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de los reclusos"<sup>3</sup>

(...)

*"Recuérdese que, según lo dispuesto en el artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, en los presupuestos municipales deberán incluirse las partidas "necesarias" para "las raciones de presos". Es decir, existe una obligación legal, clara y exigible, en cabeza de las autoridades municipales, en el sentido de contemplar partidas mediante las cuales se pueda atender satisfactoriamente a la manutención de los internos. Ello no exige el suministro de comidas suntuarias o excesivamente costosas, pero sí las adecuadas para que cualquier persona, sin detrimento de su dignidad, consuma lo que exige su organismo para sostenerse normalmente, sin hambre ni privaciones inhumanas".<sup>3</sup>*

### 3.- Justificación de la Iniciativa

La FAO establece que la alimentación adecuada "constituye un derecho humano, un derecho de cada persona en cada País. Así lo han reconocido oficialmente la gran mayoría de los Países. Pero existe una gran diferencia entre que un País reconozca oficialmente la alimentación como un derecho humano y que lo ponga plenamente en práctica"<sup>6</sup> radica en esto la importancia y urgencia de hacer efectivo el Derecho a través de un Acto de revisión constitucional que eleve a Derecho Fundamental la Alimentación Adecuada.

Hay que advertir que en Colombia se mantiene un alto porcentaje - 42.7% - de hogares en inseguridad alimentaria, el 57.5% de estos en zonas rurales y el 38.4% en zonas urbanas, lo cual es indicativo de graves problemas alimentarios que afectan a la nación como consecuencia no solamente de los graves conflictos que amenazan y afectan el acceso a los medios productivos sino, a la pobreza y quiebra económica que vulnera a millones de hombres y mujeres en condición de desempleo, de desarraigo económico, de informalidad, víctimas del conflicto armado, desplazados por la violencia que terminan hacinados en las grandes urbes siendo sus derechos vulnerados, especialmente el de una alimentación adecuada.

Consecuente con este panorama, la FAO en el marco de la iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (ALCSH) impulsa en los Países de la Región la búsqueda de la Institucionalidad de la seguridad alimentaria y nutricional a través de Leyes, derecho a la alimentación, estrategias acordes con las problemáticas de cada País. En 2004 adoptó los lineamientos para la promoción del derecho a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria con el fin de estimular las acciones legislativas y constitucionales en cada uno de los Países de América Latina. La FAO precisa a Países como Colombia

<sup>5</sup>Sentencia T-718/99M P Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

<sup>6</sup> Para mayor información al respecto consultar: FAO. 2006 El derecho a la Alimentación en la práctica, aplicación a Nivel Nacional. Un Derecho Indispensable.

para que asuma la implementación efectiva del derecho al señalar “Uno de los principales objetivos de esta iniciativa es que el derecho a la alimentación esté incluido en las cartas Magnas de todos los Países de América Latina y el Caribe. Para eso, es clave en este esfuerzo posicionar el derecho a la alimentación entre los derechos humanos fundamentales. Cada nación debe persuadirse de su obligación de garantizar, respetar y proteger todos los derechos de sus ciudadanos, empezando por el derecho a comer”<sup>7</sup>.

Tales lineamientos de la FAO parten de la preocupación establecida en el Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional de 2009 que muestra un decaimiento de los avances logrados en materia alimentaria en los últimos 15 años, siendo Colombia uno de los países que no ha presentado propuestas ni avances en materia de ejecución legislativa y constitucional del Derecho a la Alimentación.

#### 4.- Fundamentos de Legislación Internacional sobre derecho a la alimentación

La lucha contra el Hambre y la Desnutrición es un acto obligatorio para los Estados y Gobiernos de América Latina, no como alternativa moral o de momento político, sino como cumplimiento de la legislación que en cerca de cinco Décadas es reiterativa a través de los Organismos Internacionales, así:

##### 4.1 Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948, artículo 25:

*“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y el bienestar, y en especial la **alimentación** el vestido, la vivienda a asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”<sup>8</sup>.*

##### 4.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales (PIDESC) de 1966, artículo 11:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”<sup>9</sup>.

“2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

<sup>7</sup>FAO. 2010. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutrición en América Latina y el Caribe.

<sup>8</sup>Ver más Información en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas © 2012.

<sup>9</sup> Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996. Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, (2006). [http://www.fao.org/wfs/index\\_es.htm](http://www.fao.org/wfs/index_es.htm).  
FAO, 2006. *El Derecho a la Alimentación en la Práctica. Aplicación a nivel Nacional. Via delle Terme di Caracalla, Roma (Italia).*



a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;”

“b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

#### **4.3 Cumbre mundial sobre la alimentación organizado por la FAO en 1996, Declaración de Roma**

En esta Cumbre los Estados convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015. Manifestaron: “Nosotros, los Jefes de Estados y Gobiernos...reafirmamos el **Derecho de cada uno a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos concordando con el Derecho a una Alimentación adecuada, y el derecho fundamental de cada uno de no padecer hambre**”<sup>10</sup>. Desde este evento, FAO se implicó activamente en la promoción del Derecho a una Alimentación adecuada.

#### **4.4 Metas del Milenio aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000**

*“se establece reducir a la mitad, entre los años 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre”...” Si bien el combate a la extrema pobreza es central en la lucha contra el hambre, no puede esperarse que los esfuerzos destinados a reducir la primera aseguren por sí solos y en un plazo razonable la erradicación de la segunda. El hambre es principalmente consecuencia de las dificultades de acceso a los alimentos y, sobre todo, de la falta de ingresos monetarios para adquirirlos. El progreso hacia el logro del primer objetivo de desarrollo del Milenio será más fácil si, además de la lucha directa contra la pobreza, se hacen esfuerzos por mejorar el estado nutricional de la población.*

#### **4.5 Cumbre mundial sobre la alimentación celebrada en el 2002 y las directrices voluntarias aprobadas por la FAO en el año 2004.**

Se establece en la cumbre mundial sobre alimentación celebrada en el 2002, un grupo de trabajo intergubernamental (GTIG), quienes se encargaron de elaborar en un periodo de dos años, un conjunto de directrices para apoyar los esfuerzos de los Estado miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria Nacional.”

*De igual manera acogemos el **Reto del Hambre Cero** (Zero HungerChallenge), propuesto por las Naciones Unidas, como una acción unificada para el progreso de los Pueblos y la universalidad de la seguridad alimentaria y nutricional de los mismos. El reto establece” **Que el 100% de las personas tengan acceso a una alimentación adecuada, durante todo el año; cero retraso en el crecimiento en niños y niñas menores de dos años; que todos los sistemas alimentarios sean sostenibles; aumentar un 100% la productividad y el ingreso de los pequeños productores; cero desperdicio de alimentos y pérdidas post-cosecha**”<sup>11</sup>.*

<sup>10</sup> Ver más información en: <http://www.bvsde.paho.org/texcom/nutrición/PDA-FAO.pdf>

<sup>11</sup> <http://www.un.org/es/zerohunger/challenge.shtml>

## 5.- Legislación Colombiana en materia alimentaria

Algunos avances se pueden reseñar en la implementación del Derecho a la Alimentación pero no dejan de ser medidas desarticuladas e inconsistentes que no generan la obligatoriedad y la ejecución del Derecho a lo largo y ancho de la Nación en conectividad con otros Derechos Fundamentales, el objetivo del nuevo Proyecto de Acto Legislativo es, precisamente dotar desde la Carta Política un ordenamiento Constitucional que le de efectividad y ordenamiento obligatorio a través de medidas, estrategias y planes de acción tendientes a garantizar alimentación adecuada a los pobladores del País.

Relacionamos a continuación las medidas tomadas a partir del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 113 del 31 de mayo de 2008 por el cual se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN):

**Decreto 2055 del 4 de julio de 2009**, el cual estableció formalmente el objeto, conformación, funciones y estructura de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria “CISAN”

**Ley 1355 de 2009 más conocida como Ley de la Obesidad**, la cual establece a partir del artículo 15 al 17, creación, conformación y funciones del CISAN.

**Decreto 2055 del 4 de julio de 2009 se dice: ARTÍCULO 4o., SECRETARÍA TÉCNICA.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión, entre esta y las entidades que la integran.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Dirección General de Salud Pública o, quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social.

**Ley 1355 de 2009, ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CISAN).** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el Conpes 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia. La CISAN será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable.

Aunque se registra la intención por parte del Gobierno Nacional de abordar el tema alimentario, es evidente en los términos del Derecho Internacional que su propósito se queda escasamente en la creación de una Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sin siquiera abordar para su ejecución Programas y Políticas concretas para satisfacer las necesidades de grupos vulnerables. Aquí es importante señalar que el concepto de Seguridad Alimentaria es diferente al concepto Soberanía Alimentaria que se centra en las necesidades y derechos de los productores y se diferencian estos dos conceptos del Derecho a una Alimentación adecuada que es un concepto legal basado en los principios de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son interdependientes, visibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del Derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos, como la educación, derecho a la vida, el derecho al trabajo y a la seguridad social.

El Proyecto de Acto legislativo para precisión de los Legisladores abarca tanto el derecho a una Alimentación Adecuada como el derecho fundamental de cada individuo de no padecer hambre, con lo cual

10.

Colombia adopta las declaraciones y mandatos internacionales tomando las medidas requeridas para enfrentar el hambre y la desnutrición en el País.

Ahora bien estos derechos incluyen la disponibilidad y el acceso sostenible a alimentos y/o recursos productivos que les permitan a las personas alimentarse a sí mismas de manera adecuada y digna. Esto incluye la definición de políticas públicas para la agricultura, la protección y regulación de la producción agrícola, la restricción de salida de productos de los mercados nacionales generando garantía a los pescadores y ganaderos en manejo y uso de sus recursos, asegurando producción sostenible, ecológica y saludable.

“El derecho a una alimentación adecuada garantizado plenamente comprende por lógica que las personas no padecerán hambre”

“El asistencialismo alimentario bien puede evitar que un grupo de personas no sufra hambre sin que se generen las condiciones necesarias para que se escapen de la trampa de la pobreza, se restituyan sus bienes y actividades productivas, o puedan garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación adecuada”<sup>12</sup>

Estos criterios sustentan la modificación al título de proyecto de acuerdo que nos permitirá una visión integral que trascienda la recuperación nutricional de algunas personas y garantice la disponibilidad y acceso sostenido a alimentos de calidad, suficientes oportunos y adecuados en correspondencia con nuestra cultura.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos al honorable Congreso de la República y a las bancadas que lo conforman, el voto favorable para esta iniciativa y se convierta en Acto legislativo.

## Referencias Bibliográficas

FAO, 2005. *Directrices Voluntarias. En apoyo de la realización progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria.* Viale delle Terme di Caracalla, Roma (Italia).

FAO, 2006. *El Derecho a la Alimentación en la Práctica. Aplicación a nivel Nacional.* Viale delle Terme di Caracalla, Roma (Italia).

Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996. *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, (2006).* [http://www.fao.org/wfs/index\\_es.htm](http://www.fao.org/wfs/index_es.htm).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas Frecuentes sobre los derechos Económicos, sociales y culturales.* Folleto Informativo No. 33. Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Genève 10, Suiza.

FAO, 2010. *Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe.* Pag. 1

FIAN INTERNACIONAL. 23 de Abril de 2012. Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los

---

<sup>12</sup>FIAN INTERNACIONAL. 23 de Abril de 2012. Documento firmado por el Secretario General. Aportes a los debates al Proyecto de Acto Legislativo No. 002/11 Senado – 142/11 Cámara “Por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 010/11 Senado “Por medio del cual se adiciona el título II, capítulo I, artículo 13 y capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra

*debates al Proyecto de Acto Legislativo No. 002/11 Senado – 142/11 Cámara “Por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 010/11 Senado “Por medio del cual se adiciona el título II, capítulo I, artículo 13 y capítulo II, artículos 45, 46 y 49 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Heidelberg, Ginebra*

De los honorables congresistas,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**SENÉN NIÑO**  
Senador de la República

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República

**VICTOR CORREA VELÉZ**  
Representante a la Cámara

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara

**OSCAR OSPINA**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones anteriores, solicitamos DESE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO "Por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada".

De los honorables congresistas,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**SENÉN NIÑO**  
Senador de la República

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara

**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República

**VICTOR CORREA VELÉZ**  
Representante a la Cámara

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara

**OSCAR OSPINA**  
Representante a la Cámara